



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 83

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 77 DE 2004.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Artículo 27 del Acuerdo 120 de 1993 y el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es función del CONSEJO ACADÉMICO establecer los criterios y puntajes de selección de personal docente con título profesional y los procedimientos de ejecución de los concursos.

Que el Honorable Consejo Académico en las sesiones 12 y 13 del 10 y 18 de mayo respectivamente de 2004, aprobó reglamentar el Concurso de Méritos Académicos de que trata el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 15 del 1º de junio de 2004, para mayor precisión, determinó modificar parcialmente la Resolución No. 77 del 18 de mayo de 2004, en sus Artículos 15º, 17º y 24º.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR parcialmente la Resolución 77 del 18 de mayo de 2004, en sus Artículos 2º numeral 2., 15º y 24º.

ARTÍCULO 2º.- El Artículo 2º en su numeral 2 quedará así :

2. Experiencia :

- 2.1 Experiencia docente universitaria certificada con posterioridad a la obtención del título o
- 2.2 Experiencia profesional certificada con posterioridad a la obtención del título y la tarjeta profesional en los casos exigidos expresamente por la ley.

ARTÍCULO 3°.- El Artículo 15° quedará así: Las etapas del Concurso no son susceptibles de recursos. Estos sólo procederán contra el acto por medio del cual se designa al ganador.

ARTÍCULO 4° .- El Artículo 17° quedará así : La calificación de cada componente de los enunciados en el Artículo 12, será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados, eliminando por exceso o por defecto las calificaciones que disten un 10% o más del promedio anterior. La calificación definitiva de las pruebas académicas será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada uno de los componentes.

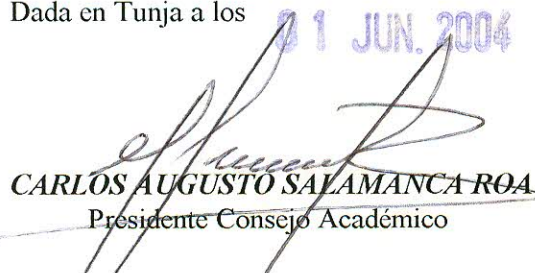
ARTÍCULO 5°.- El Artículo 24° quedará así : Las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la Convocatoria de Méritos Académicos corresponderá, además de las señaladas por la ley, a aquellos miembros de los Comités de Currículo o Consejos de Facultad que participen en la elaboración de los perfiles requeridos para los aspirantes al concurso.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente los Artículos 2° numeral 2., 15° y 24° de la Resolución No. 77 del 18 de mayo de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los

01 JUN. 2004


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO
Secretario Consejo Académico

Cecilia D.